

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 23-300-40-89-001-2022-00040-00

DEMANDANTE: MANUEL GREGORIO CAVADIA PADILLA

DEMANDADO: JAIME DANIEL PARDO GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancias de notificación de la parte demandada y memorial solicitud seguir con la ejecución. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022) Auto Inter N°1243

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las constancias aportadas por el doctor JAIME LUIS CANTERO PAEZ, en el que aporta las constancias de JAIME DANDIEL PARDO notificación del demandado GOMEZ al correo <u>jaime.pardo1738@correopolicia.gov.co</u>, mismo que fuera reconocido como canal de notificación de la parte demandada, al respecto deberá indicarse que una vez revisadas las mismas se percata el Despacho que la notificación surtida al demandado no atiende lo ordenado en la Sentencia C-420 de 2020, esto es que en los documentos aportados no hay acuse de recibo del destinatario y tampoco se puede constatar por otro medio, tal y como es el caso de las certificaciones electrónicas de la empresa postal servientrega en las que sí se puede constatar el acuse de recibo incluso la trazabilidad de la notificación electrónica; así las cosas y sin que exista soporte de alguno del acuse de recibo por parte del demandado citado, no puede tenerse como válidas las notificaciones realizadas por la parte demandante lo cual deriva en la improcedencia de seguir adelante la ejecución y se exhortará a la parte demandante para que practique la notificación en legal forma y/o en su defecto si tiene en su poder la constancia del acuso de recibo lo remita a este despacho judicial con destino al proceso de la referencia; circunstancia que ya le había sido indicado en providencia anterior; así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No reconocer como válidas las notificaciones surtidas al correo al correo jaime.pardo1738@correopolicia.gov.co, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No seguir adelante la ejecución por improcedente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Se exhorta a la parte demandante a que surta las notificaciones al demandado JAIME DANIEL PARDO GOMEZ en legal forma y / o en su defecto si tiene en su poder la constancia del acuso de recibo de la notificación electrónica realizada, lo remita a este despacho judicial con destino al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por: Roberto Alexander Maldonado Petro Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 1 Promiscuo Municipal Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c940b42e24536262aaeddcc2167305baec428ecdcb1164ae6b67cd438c7b6bc

Documento generado en 18/10/2022 08:00:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica